

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°26.-**

**COPIAPÓ, 11 DE MAYO DE 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°30 de 08 de octubre de 2019, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal De La Maza Guzmán en el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta N° 424, del 12 de mayo 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 599, del 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 467, del 22 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de la Oficina Regional de Atacama al funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas y en la Res. Ex. N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3° Que, con fecha 26 de diciembre de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N°1518, mediante la cual se fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución Exenta N°574, de 02 de octubre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4° El Decreto Supremo N°4, de 5 enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria otorgando facultades extraordinarias a dicha cartera por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-ncov).

5° Que, el Ministerio de Salud, a través de los oficios N°s 671, 749 y 750 de marzo de 2020, informó e instruyó respecto a las diversas acciones relacionadas con protocolos y medidas para enfrentar el coronavirus.

6° Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote de coronavirus (COVID-19) como una pandemia mundial.

7° Teniendo en cuenta lo anterior, es de público conocimiento que se han adoptado medidas que han restringido reuniones masivas de personas, así como otras que han resultado en la adopción de acciones preventivas que a su vez han flexibilizado el ejercicio de las labores de las personas a distancia, limitando -así también- viajes, medios de transporte, entre otras acciones. Lo anterior, con el fin de evitar nuevas situaciones de contagio.

8° Que con fecha 17 de febrero del año 2020 ingresó a la Oficina Regional de Atacama de la Superintendencia de Medio Ambiente denuncia asociada a la Unidad Fiscalizable "Cementerio Municipal de Tierra Amarilla" respecto a una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

9° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

10° Que, mediante Res. Ex. ORA N°23 de fecha 05 de mayo del año 2020, esta Superintendencia solicitó a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, titular del proyecto "Cementerio Municipal de Tierra Amarilla" los medios de verificación que den cuenta en detalle, de las obras de construcción realizadas al "Cementerio Municipal de Tierra amarilla" a contar del año 1997, así como el detalle de las superficies construidas que modificaron al proyecto inicial.

11° Que, mediante correo electrónico de fecha 08 de mayo del año 2020, la Sra. Maritza Gutiérrez Araya, Asesora de proyectos de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla solicita a esta Superintendencia una ampliación de plazo de entrega de antecedentes entregado en el Resuelvo Cuarto de la Res. Ex. ORA N°23 atendiendo a la contingencia COVID-19, las cuarentenas de los profesionales y los riesgos para la salud de las personas que entran al cementerio.

12° Que, el Art. 26° de la Ley N°19.880 dispone que *"la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

13° Que, teniendo en consideración lo informado,

**RESUELVO:**

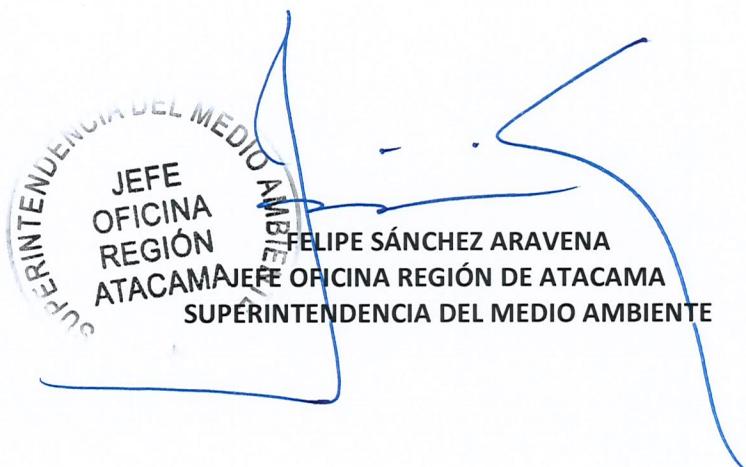
**PRIMERO:** CONCÉDASE a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA, un plazo adicional de 7 (siete) días hábiles para la entrega de la información requerida mediante Res. Ex. ORA N°23. Cabe señalar que el nuevo plazo otorgado, se configura desde la notificación de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá remitirse en la forma y modo que fue instruida en el Resuelvo Tercero de la Res. Ex. ORA N°23, de fecha 05 de mayo del año 2020.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al Sr. Mario Arturo Morales Carrasco, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Tierra amarilla, domiciliado en Avda. Miguel Lemeur N°544, comuna de Tierra Amarilla, región de Atacama.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

FSA/mms



**Distribución:**

- **Sr. Mario Arturo Morales Carrasco**, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Tierra amarilla. Avda. Miguel Lemeur N°544, comuna de Tierra Amarilla, región de Atacama.

**c.c.:**

- División de Fiscalización.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).

